

México, D.F. a 7 de mayo de dos mil ocho.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), por los CC: Carlos Hans Valadez Martínez Secretario Ejecutivo y Servidor Público designado por el Titular de la CRE en el Comité de Información, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la CRE, de conformidad con el precepto legal en cita y de acuerdo a lo dispuesto en el oficio de designación número P/1622/2007 de fecha 16 de julio de 2007; y el Lic. Efraín Cruz Morales, Director de Área en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información de la CRE, con fundamento en el precepto normativo invocado y en el oficio de designación número 18/CI/0000178/08 de fecha 11 de marzo de 2008, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procede al estudio y análisis de la determinación hecha por la Dirección General de Gas Natural, respecto de la solicitud de información No. 1811100003908 en los siguientes términos:-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 9 de abril de 2008, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la solicitud de información 1811100003908, mediante la cual solicita a la Comisión en la modalidad de entrega por Internet en el SISI, lo siguiente:-----

"copia de todos los documentos emitidos y/o presentados por Pemex Gas y Petroquímica Básica con motivo de dar contestación al oficio numero SE/DGGN/3376/2007 emitido por la Comisión Reguladora de Energía de fecha 17 de diciembre de 2007."-----

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento PR-DGAOS-08, el día 10 de abril de 2008 la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, mediante correo electrónico turnó el asunto a la Dirección General de Gas Natural, a fin de que comunicaran si contaban con la información, así como la manera en que se encontraba disponible.-----



COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN: 033-08

TERCERO.- En atención al requerimiento, con fecha 21 de abril de 2008 la Dirección General de Gas Natural mediante oficio DGGN/813/2008, informó que: -

"...Pemex Gas y Pemex Petroquímica Básica (PGPB) dio respuesta al oficio número SE/DGGN/3376/2007, mediante escrito presentado a la Comisión con fecha 21 de enero de 2008. Sin embargo, le informo que PGPB clasificó dicho escrito como reservado, en términos del artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (la Ley de Transparencia).

Por lo antes expuesto, se solicita la ampliación del plazo interno establecido en el Procedimiento número PR-DGAOS-08 'Procedimiento de acceso a la información de la CRE por parte de solicitantes' para manifestar que la información solicitada se encuentra reservada mientras se realiza la consulta al Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) sobre la procedencia de mantener reservada dicha información y, en su caso, someterlo a consideración del Comité de Información."

Asimismo, la Dirección General de Gas Natural anexa al oficio de respuesta una Nota Alerta Crítica que describe los siguientes antecedentes:

"Asunto: Solicitud de arbitraje por parte de Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (...)

- El 15 de marzo de 2007 GNN solicitó en un futuro a la CRE trasladar las penalizaciones, en caso de que ocurra una nueva alerta crítica u otra situación que ocasione que PGPB imponga penalizaciones a GNN por haber tomado gas natural en exceso del Sistema Naco-Hermosillo para cubrir las necesidades de sus usuarios y sean considerados actos fuera de control de la empresa distribuidora de gas natural.*
- El 26 de julio de 2007, PGPB negó la bonificación por concepto de la penalización con base en el Punto de Entrega establecido en el Convenio Modificadorio del Contrato de Compraventa de Gas Natural firmado entre PGPB Y GNN el 1 de febrero de 2000.*

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN: 033-08

- El 24 de agosto de 2007, GNN solicitó a la CRE actuar como árbitro en la solución de la controversia con PGPB derivada de la Alerta Crítica del 16 de enero de 2007.

- El 17 de diciembre de 2007, mediante oficio SE/DGGN/3373/2007, la CRE comunicó a GNN que los distribuidores no podrán trasladar a los usuarios el servicio de distribución con comercialización, el pago de penalizaciones por exceder la capacidad reservada por el distribuidor en el sistema de transporte. (Se contestó hasta esta fecha ya que estaba vinculado con la solicitud hecha por GNN a PGPB para la bonificación).

- El 17 de diciembre de 2007, mediante oficio SE/DGGN/3376/2007, la CRE solicitó a PGPB la documentación y las pruebas que acreditaran que se siguió el procedimiento establecido en el capítulo 17 de las CGPS. Se remitió copia a Nicolás Borda.

- El 21 de enero de 2008, PGPB presentó la documentación que a su juicio satisfacen los requisitos establecidos en la disposición 17 de la CGPS.

- El 31 de enero de 2008 GNN solicitó a la CRE copia simple de la información enviada por PGPB a la CRE relacionadas con el requerimiento realizado en el of. SE/DGGN/3376/2007.

-El 15 de febrero de 2008, mediante oficio SE/DGGN/0404/2008, la CRE informó a GNN que no podía entregar dicha información debido a que PGPB la tiene clasificada como reservada.

- El 29 de febrero de 2008, mediante oficio SE/DGGN/0545/2008, la CRE solicitó a PGPB información adicional.

- El 1 de abril de 2008, PGPB envió información adicional de acuerdo al requerimiento de la CRE.-----

CUARTO.- Con fecha 23 de abril de 2008 la Dirección General de Gas Natural envió oficio DGGN/841/2008 a la Unidad de Enlace, en alcance a su similar desahogado en el Considerando TERCERO, por medio del cual manifiesta lo siguiente:-----

"...la documentación presentada por Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) en respuesta al oficio SE/DGGN/3376/2007, se encuentra clasificada como reservada por PGPB, en términos del



COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN: 033-08

artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que esta Dirección General la mantendrá con dicha clasificación.-----


QUINTO.- La Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía somete a consideración el Comité de Información la reserva de la información que nos ocupa -----

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- Que la Unidad de Enlace turnó el presente asunto a la Dirección General de Gas Natural, por ser la unidad administrativa de este órgano desconcentrado facultada para conocer de asuntos relacionados con gas natural, de conformidad con el Manual General de Organización de la Comisión Reguladora de Energía.-----

III.- Que el informe de respuesta proporcionada por la Dirección General de Gas Natural manifiesta que la información fue clasificada por la dependencia generadora de la misma, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y deriva de una solicitud de Arbitraje a la Comisión Reguladora de Energía por parte Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., proceso que no ha sido concluido, de conformidad con el Considerando TERCERO de la presente resolución. -----

IV.- Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala en su artículo 14, fracción VI que: *"También se considerará como información reservada: (...) VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."*-----


COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN: 033-08

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, procede a confirmar la reserva de la información relacionada con el Resultado PRIMERO de esta resolución, lo anterior con base en los razonamientos contenidos en los considerandos III y IV del presente instrumento jurídico.-----

SEGUNDO.- Indíquese al promovente, que si así lo estimare conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en las instalaciones de la CRE sita en Av. Horacio 1750 Col. Los Morales Polanco, Del. Miguel Hidalgo, CP. 11510 México D.F. o bien, en la siguiente dirección electrónica: http://www.cofemer.gob.mx/wwwroot/BuscadorRFTS/DatosGenerales.asp?homocod_ave=IFAI-00-004&modalidad=0&identificador=416008&SIGLAS=IFAI -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Carlos Hans Valadez Martínez, Presidente del Comité; Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Miembro Titular del Comité; y Lic. Efraín Cruz Morales, Miembro Suplente del Comité.



Carlos Hans
Valadez Martínez



Eduardo
Urdiales Méndez



Efraín Cruz Morales